



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2021-00371-00**

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez para indicarle que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 25 de enero de 2023, el cual decidió sobre el recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago. Bucaramanga, enero 31 de 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, febrero (01) del dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), que resuelve recurso de reposición interpuesto por la misma parte que confirma el mandamiento de pago y ordena continuar con el proceso de ejecución.

El inciso tercero del artículo 318 del C. G. P., determina que contra el auto que resuelve el recurso de reposición no procede recurso alguno, en los siguientes términos

: (...) **El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)**. (Subrayo y negrilla fuera del texto original)

Se precisa que al no cumplirse los presupuestos del artículo 318 de CGP, se rechaza el trámite del recurso por improcedente.

Toda vez, que los argumentos que sustentan el recurso, se reiteran los fundamentos del recurso de reposición inicial tales son : (i) “la carencia de los elementos formales de los títulos valores objeto de recaudo judicial” y; (ii) “las facturas cambiaras adolecen del requisito de la fecha de recibido”. Circunstancias en síntesis, que atacan los requisitos formales de los títulos valores materia de recaudo, siendo estos postulados considerados y decididos en la decisión objeto de recurso, que no constituye puntos nuevos.

En consecuencia, SE DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto del 25 de enero de 2022; y se dispone que en firme este auto, se procederá con las subsiguientes etapas del proceso.

NOTIFIQUESE

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Juez

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f854d1ab3865a0b26992c6674ded09c2622cc3ba7884ace5ababfc0eb0a891d**

Documento generado en 01/02/2023 03:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**